

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 000792 DE 2.013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00014 DEL 11 DE ENERO DE 2013 AL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE ORDENA UNA VISITA

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.009251 del 17 de octubre de 2012, la señora Priscila Guevara Venegas en calidad de Subdirectora de Recursos Naturales y Ambiente del Área Metropolitana de Barranquilla, allega Estudio de Impacto Ambiental, junto con la copia del acta de nombramiento y posesión del señor Ricardo Felipe Restrepo Roca, como Director del Área Metropolitana de Barranquilla. De igual forma, anexa el formato único nacional de solicitud de licencia ambiental diligenciado.

Que en vista que la documentación allegada no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, se procedió a requerir el cumplimiento de los mismos a través oficio, para que allegara la siguiente documentación:

- Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.
- Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
- Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la **Ley 1185 de 2008**;

Estudio de Impacto Ambiental, el cual debe cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 21 del decreto 2820 de 2010.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No.01017 del 1º de noviembre de 2012, realizó cobro por concepto de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010. Dicho auto fue notificado el día 15 de noviembre de 2012.

Que el Subdirector Técnico de Planeación del Área Metropolitana de Barranquilla, remite el comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 000792 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00014 DEL 11 DE ENERO DE 2013 AL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE ORDENA UNA VISITA

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, allegó la información requerida por lo que se procedió a admitir la solicitud de licencia ambiental, a través del Auto No.001309 del 31 de diciembre de 2012.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico por medio de la Resolución No.00014 del 11 de enero de 2013, otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto "Mejoramiento de la interconexión vial regional, Segunda Calzada Avenida Circunvalar de Barranquilla"

Que mediante el oficio radicado No.004745 del 5 de junio de 2013, el Subdirector Técnico de Planificación del AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA solicita modificación de la licencia ambiental que le fuere otorgada mediante Resolución No.00014 del 11 de enero de 2013, con el objeto de incluir el proyecto: "Mejoramiento de la Interconexión vial, Segunda Calzada Avenida Circunvalar de Barranquilla – Atlántico para la Construcción de 2.5 Km de Vía Sector Cra 53 – Vía 40 dentro del Sistema de Interconexión"

Que teniendo en cuenta que la información suministrada para iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental, era insuficiente se requirió la complementación de la misma a través del oficio No.002632 del 14 de junio de 2013.

Posteriormente mediante oficio No.005377 del 25 de junio de 2013, el Subdirector Técnico de Planeación del Área Metropolitana de Barranquilla, allega la información requerida para dar inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental, con el objeto de incluir el proyecto "Mejoramiento de la Interconexión Vial Regional, Segunda Calzada Avenida Circunvalar de Barranquilla – Atlántico, para la Construcción de 2.5 Km de Doble Calzada Sector Carrera 38 a la Carrera 46, Tramo II y Sector Carrera 51 B y Carrera 53 con Avenida Circunvalar, Construcción de Tres Puentes Vehiculares dentro del Sistema de Interconexión Vial Segunda Calzada – Avenida Circunvalar de Barranquilla", que con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Complemento del Estudio de Impacto Ambiental
- Inventario Forestal del área a intervenir.
- Planos de localización del proyecto a incluir
- Encuestas Sociales
- Respuestas de la solicitudes realizadas ante las entidades competentes
- Memorias de cálculo de diseño hidráulico para la segunda calzada de la avenida circunvalar Cra 53 – Vía 40.
- Resultado del monitoreo físico-químico de la ciénaga de Mallorcaín.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formulario de solicitud de ocupación de cauce
- Diseño hidráulico.

De acuerdo a lo anterior, resulta procedente a admitir la solicitud presentada, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 000792 DE 2.013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00014 DEL 11 DE ENERO DE 2013 AL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE ORDENA UNA VISITA

de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010 establece: *"La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

'La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.'

'El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.'

'La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental...'

Que el artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, señala: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: (...)*

7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

- a) La construcción de carreteras; incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;*
- b) La construcción de nuevas calzadas;*
- c) La construcción de túneles con sus accesos. (...)"*

Que, en lo referente a la modificación de la licencia ambiental, el Decreto 2820 de 2010, señala los casos en los que resulta procedente realizarla, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 000792 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00014 DEL 11 DE ENERO DE 2013 AL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE ORDENA UNA VISITA

4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
5. *Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
7. *Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*
8. *Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.(...)"*

De acuerdo al anterior artículo y teniendo en cuenta que el Área Metropolitana de Barranquilla, tiene la finalidad de ampliar el proyecto licenciado anteriormente por esta Corporación y con dicha ampliación se ven afectados más recursos naturales de los inicialmente señalados y evaluados por esta autoridad al momento de otorgar la licencia ambiental, resulta procedente ordenar la modificación de la licencia ambiental que fuere otorgada a favor del Área Metropolitana de Barranquilla, a través de la Resolución No.00014 del 11 de enero de 2013.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año 2013.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 000792 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00014 DEL 11 DE ENERO DE 2013 AL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE ORDENA UNA VISITA

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Licencia Ambiental.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte del Área Metropolitana de Barranquilla generará un gran impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Alto Impacto, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 16 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, el consiste en:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Licencia Ambiental	\$9.803.083	\$420.000	\$2.555.770,83	\$12.778.854,17

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite."*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

En mérito de lo anterior, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 000792 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00014 DEL 11 DE ENERO DE 2013 AL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE ORDENA UNA VISITA

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No.00014 del 11 de enero de 2013, solicitada por el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, identificada con Nit No: 800.055.568-1, para la realización del Proyecto de "Mejoramiento de la Interconexión Vial Regional, Segunda Calzada Avenida Circunvalar de Barranquilla – Atlántico para la construcción de 2.5 Km de Doble Calzada Sector Carrera 38 a la Carrera 46, Tramo II y Sector Carrera 51 B y Carrera 53 con Avenida circunvalar, Construcción de Tres Puentes Vehiculares dentro del Sistema de Interconexión Vial Segunda Calzada Avenida Circunvalar de Barranquilla."

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la modificación de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: El AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, identificada con Nit No: 800.055.568-1, no podrá iniciar las actividades relacionadas con el proyecto del Proyecto de "Mejoramiento de la Interconexión Vial Regional, Segunda Calzada Avenida Circunvalar de Barranquilla – Atlántico para la construcción de 2.5 Km de Doble Calzada Sector Carrera 38 a la Carrera 46, Tramo II y Sector Carrera 51 B y Carrera 53 con Avenida circunvalar, Construcción de Tres Puentes Vehiculares dentro del Sistema de Interconexión Vial Segunda Calzada Avenida Circunvalar de Barranquilla.", hasta tanto no sea modificada la licencia ambiental.

TERCERO: El AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, identificada con Nit No: 800.055.568-1, debe cancelar la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$12.778.854,17)**, por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental solicitada.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: El AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, identificada con Nit No: 800.055.568-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 000792 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00014 DEL 11 DE ENERO DE 2013 AL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE ORDENA UNA VISITA

concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **16 OCT. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Sin Exp
Proyecto: Amira Mejía B., Profesional Universitario